

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1197

7 de octubre de 2009

Presentado por el señor *Arango Vinent*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda

LEY

Para enmendar el Artículo 2, añadir los nuevos artículos 3 y 8, y enmendar y reenumerar los actuales Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, como los Artículos 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 11, respectivamente, de la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989, conocida como “Ley para Establecer un Sistema de Pronto Pago para los Proveedores de Bienes y Servicios al Gobierno”, con el propósito de establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico que regirá respecto al sistema de pronto pago para los proveedores de bienes y servicios al Gobierno; disponer sobre las responsabilidades de las agencias, del Secretario de Hacienda y los pagadores respecto a las facturas sometidas por proveedores y el pago de las mismas; establecer parámetros que regirán el pago de intereses por la demora incurrida por el Gobierno en realizar pagos por concepto de la adquisición de bienes y servicios; y para enmendar el Artículo 13 de la Ley Núm. 13 de 30 de junio de 1977, según enmendada, a los fines de asignarle al Procurador del Ciudadano las funciones de velar por el cumplimiento de esta Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989, conocida como “Ley para Establecer un Sistema de Pronto Pago para los Proveedores de Bienes y Servicios al Gobierno”, fue adoptada con el propósito de uniformar y agilizar los sistemas de pago de las agencias y así permitirle al gobierno acogerse a los descuentos por pronto pago y al sector industrial y comercial disfrutar de una mayor estabilidad económica. Esto, en reconocimiento de que el desarrollo económico de toda sociedad depende de que la empresa privada y el gobierno logren establecer una relación de estrecha colaboración y armonía, y que para el logro de este objetivo es imprescindible que el gobierno cumpla a cabalidad y con excelencia los compromisos y obligaciones contraídos con la empresa privada.

Esta Ley asignó al Secretario del Departamento de Hacienda la responsabilidad de implementar el Sistema de Pronto Pago. La Ley impuso al Gobierno, además, un término de cuarenta y cinco (45) días para procesar los pagos a sus proveedores.

Por tanto, la Ley citada impuso unos términos para el rápido procesamiento de los documentos necesarios para viabilizar y efectuar el pago y en caso de incumplimiento proveyó un remedio administrativo informal y rápido que permitiría a los suplidores hacer efectivos sus requerimientos. No obstante, el gobierno continúa atrasándose en sus pagos, aún cuando la Ley Núm. 25, *supra*, dispuso que los jefes de las agencias o sus representantes autorizados tomaran las medidas necesarias, de tal forma que pudieran beneficiarse de los descuentos acordados por pronto pago.

En momentos en los cuales la economía de Puerto Rico atraviesa por uno de sus peores momentos en los últimos años, la agilidad y una renovada confianza del sector privado en la eficiencia del Gobierno en cuanto al procesamiento de los pagos a sus proveedores, se convierte en una prioridad para encender el motor de progreso en nuestra economía.

Esta Asamblea Legislativa reconoce que la agilidad y eficiencia en los pagos a los proveedores de bienes y servicios es prioridad de política pública que amerita compromiso, cooperación y trabajo coordinado entre el Gobierno y el sector privado. Es imperativo establecer niveles de eficiencia y efectividad en la planificación y fiscalización del presupuesto de compras del gobierno. Por tanto, los departamentos, negociados, administraciones, juntas, comisiones, corporaciones públicas, oficinas o dependencias pertenecientes a la Rama Ejecutiva, Legislativa y Judicial, deben evaluar continuamente la complejidad de los procesos internos, la falta de maximización de los recursos tecnológicos, la duplicidad de funciones y cualquier otro factor que impida que paguen prontamente a sus proveedores.

Mediante esta Ley, adoptamos como política pública del Gobierno de Puerto Rico, que sus departamentos, negociados, administraciones, juntas, comisiones, corporaciones públicas, oficinas o dependencias pertenecientes a la Rama Ejecutiva, Legislativa y Judicial paguen prontamente a sus proveedores de bienes y servicios. A base de ello, disponemos que todo departamento, negociado, administración, junta, comisión, corporación pública, oficina o dependencia perteneciente a la Rama Ejecutiva, Legislativa y Judicial procesaran toda factura perfeccionada, según se define dicho término en esta Ley, que le sea sometida por sus

proveedores de bienes y servicios, en un término no mayor de treinta (30) días naturales contados a partir del recibo de la misma.

Esta medida, además, enmienda la Ley Núm. 1 de 30 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)” para darle la potestad a este funcionario de fiscalizar y velar por el cumplimiento de las agencias públicas de esta Ley en conjunto con la Oficina de Gerencia y Presupuesto asignándosele a cada una de estas responsabilidades específicas.

La Ley de Pronto Pago vigente requiere enmiendas dirigidas a aclarar su alcance, proveer mecanismos específicos que permitan poner en práctica dicha política pública y fortalecer las relaciones entre el Gobierno y sus proveedores.

En esta Ley, además, disponemos sobre las responsabilidades de las agencias, del Secretario de Hacienda y los pagadores respecto a las facturas sometidas por proveedores y el pago de las mismas y establecemos parámetros que regirán el pago de intereses por la demora incurrida por el Gobierno de Puerto Rico en realizar pagos por concepto de la adquisición de bienes y servicios.

Es por ello que esta Asamblea Legislativa entiende necesaria la aprobación de esta pieza legislativa, la cual constituirá un avance en la dirección de lograr un Gobierno más eficiente y proactivo, promotor del desarrollo económico, y de la creación de más y mejores empleos para nuestros ciudadanos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989,
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 2.-Definiciones

4 Para fines de interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes términos o
5 frases tendrán el significado que a continuación se expresa, a menos que del contexto
6 surja claramente otro significado:

- 1 (1) Agencia – Significa todo departamento, negociado, administración,
2 junta, Comision, oficina, corporaciones públicas o dependencias
3 pertenecientes a la Rama Ejecutiva, Legislativa o y Judicial **cuyo**
4 **presupuesto de gastos de funcionamiento se carga al Fondo**
5 **General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.**
- 6 (2) ...
- 7 (3) Pagador - Significa la persona autorizada para realizar desembolsos de
8 los fondos asignados a las agencias. Este término incluye al
9 funcionario o empleado designado como su representante autorizado o
10 *la persona designada a tales fines en el documento en que se consigne*
11 *la obligación.*
- 12 (4) ...
- 13 (5) ...
- 14 (6) *Factura - Escrito o transmisión electrónica donde figuran el detalle y*
15 *el precio de los bienes vendidos o servicios prestados y que el*
16 *proveedor de bienes o servicios entrega o envía a la persona que paga*
17 *dicho precio. El pago de la factura procederá siempre y cuando la*
18 *siguiente información este incluida en la misma:*
- 19 a) *los términos en que se entregaron los bienes o se prestaron los*
20 *servicios corresponden a lo dispuesto en el documento en el*
21 *que se consigna la obligación;*

- 1 b) *los bienes entregados o los servicios prestados corresponden a*
2 *lo ordenado o especificado en el documento en el que se*
3 *consigna la obligación; y*
- 4 c) *la factura cumple con todos los requisitos y está acompañada*
5 *de toda la documentación e información requerida en ley o la*
6 *reglamentación aplicable, incluyendo la documentación e*
7 *información requerida en la reglamentación de la agencia que*
8 *se trate o en el documento en el que se consigna la obligación.*
- 9 (7) *Pronto Pago - Significa el pago puntual de una agencia a un*
10 *proveedor de bienes o servicios de una deuda líquida y exigible,*
11 *conforme a la obligación asumida por la agencia con dicho proveedor*
12 *o conforme a lo dispuesto en esta Ley, previo a que se acumulen los*
13 *intereses por concepto de morosidad incurrida autorizados por las*
14 *disposiciones de esta Ley.*
- 15 (8) *Controversia bona fide - Significa la manifestación al proveedor por*
16 *parte de la agencia de que los bienes entregados o los servicios*
17 *prestados por éste fueron entregados en menor cantidad o son de*
18 *inferior calidad a la ordenada o especificada por la obligación,*
19 *estaban defectuosos o fueron instalados incorrectamente, o*
20 *cualesquiera otras razones provistas por la agencia que haya*
21 *motivado que ésta se niegue a realizar el pago al proveedor hasta que*
22 *la controversia sea debidamente resuelta.”*

1 Artículo 2.-Se añade un nuevo Artículo 3 a la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de
2 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

3 *“Artículo 3.-Declaración de Política Pública*

4 *La política pública del Gobierno de Puerto Rico, al establecer un sistema de*
5 *pronto pago para los proveedores de bienes y servicios al Gobierno, es la que a*
6 *continuación se expresa:*

7 *El Gobierno de Puerto Rico reconoce que la agilidad y eficiencia en los pagos*
8 *a los proveedores de bienes y servicios es prioridad de política pública que amerita*
9 *compromiso, cooperación y trabajo coordinado entre el Gobierno y el sector privado.*
10 *Es imperativo establecer niveles de eficiencia y efectividad en la planificación y*
11 *fiscalización del presupuesto de compras del gobierno. Por tanto, los departamentos,*
12 *negociados, administraciones, juntas, comisiones, oficinas o dependencias*
13 *pertenecientes a la Rama Ejecutiva, Legislativa y Judicial deben evaluar*
14 *continuamente la complejidad de los procesos internos, la falta de maximización de*
15 *los recursos tecnológicos, la duplicidad de funciones y cualquier otro factor que*
16 *impida que paguen prontamente a sus proveedores.*

17 *Mediante esta Ley, adoptamos como política pública del Gobierno de Puerto*
18 *Rico, que sus departamentos, negociados, administraciones, juntas, comisiones,*
19 *corporaciones públicas u oficinas o dependencias pertenecientes a la Rama*
20 *Ejecutiva, Legislativa y Judicial paguen prontamente a sus proveedores de bienes y*
21 *servicios.*

22 *Por tanto, todo departamento, negociado, administración, junta, comisión,*
23 *corporación pública u oficina o dependencia perteneciente a la Rama Ejecutiva,*

1 *Legislativa y Judicial pagaran toda factura perfeccionada, según se define dicho*
2 *término en esta Ley, que le sea sometida por sus proveedores de bienes y servicios en*
3 *un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días naturales, contados a partir del*
4 *recibo de la misma, siempre y cuando los bienes y servicios hayan sido entregados o*
5 *prestados según pactados, hayan sido debidamente aceptados por el Gobierno, y el*
6 *proveedor haya cumplido con todo lo dispuesto en esta Ley y en cualesquiera*
7 *reglamentación aplicable.*

8 *Se instruye a todas las agencias del gobierno de Puerto Rico a adoptar*
9 *aquella reglamentación y procedimientos que pudieren ser necesarios para*
10 *establecer, dentro de las condiciones fiscales imperantes, niveles de eficiencia y*
11 *efectividad en cuanto a la planificación de sus respectivos presupuestos de compras,*
12 *que les permitan implementar esta política pública y todo lo contenido en esta Ley.”*

13 Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989,
14 según enmendada y se reenumera como Artículo 4, para que lea como sigue:

15 “Artículo 4.-Responsabilidades de las agencias; evaluación de las facturas
16 sometidas por proveedores

17 *Dentro de los quince (15) días naturales de ser recibida debidamente por la*
18 *agencia una factura para cobro por parte de un proveedor, el jefe de la agencia o*
19 *aquel personal de una oficina delegado para ello o el empleado o funcionario*
20 *designado por la orden de compra o por el contrato suscrito como el responsable de*
21 *recibir y revisar las facturas, notificarán a dicho proveedor, por escrito:*

- 1 a) *si los términos en que se entregaron los bienes o se prestaron*
2 *los servicios corresponden a lo dispuesto en el documento en el*
3 *que se consigna la obligación;*
- 4 b) *si los bienes entregados o los servicios prestados corresponden*
5 *a lo ordenado o especificado en el documento en el que se*
6 *consigna la obligación; y*
- 7 c) *si la factura cumple con todos los requisitos y está*
8 *acompañada de toda la documentación e información*
9 *requeridas en ley o la reglamentación aplicables, incluyendo*
10 *la documentación e información requeridas en la*
11 *reglamentación de la agencia que se trate o en el documento*
12 *en el que se consigna la obligación.*

13 *De cumplir la factura con las tres (3) condiciones dispuestas, se entenderá*
14 *perfeccionada y el jefe de la agencia la someterá al Secretario o Pagador junto a*
15 *todos aquellos documentos que sean requeridos, según sea el caso, dentro de un*
16 *término que no excederá en ningún caso de los treinta (30) días naturales contados a*
17 *partir del recibo de la factura por la agencia.*

18 *De no estar perfeccionada la factura, la agencia, dentro del mismo término de*
19 *quince (15) días naturales, notificará por escrito detalladamente al proveedor de tal*
20 *hecho o sobre cualquier otro hecho que impida a la agencia procesar el pago*
21 *conforme a la ley, tal como alguna controversia bona fide sobre la existencia de la*
22 *obligación, la cuantía del pago, la entrega de los bienes o prestación de los servicios*
23 *o la condición de los mismos. En ese caso, el término de pronto pago de cuarenta y*

1 cinco (45) días naturales dispuesto en el Artículo 5 de esta Ley comenzará a correr en
2 el momento en que la factura esté perfeccionada; disponiéndose, que en el caso en
3 que el proveedor hubiese entregado una factura sin estar acompañada de algún
4 documento o información requeridos en ley o la reglamentación aplicables, dicho
5 término comenzará a correr desde el momento en que el proveedor someta dicho
6 documento o información.

7 Para los casos de descuentos por pronto pago los jefes de las agencias o sus
8 representantes autorizados tomarán las medidas necesarias para que los documentos
9 se sometan al Secretario o Pagador con la antelación suficiente, de tal forma que
10 puedan beneficiarse de los descuentos acordados.

11 A los fines de poder acogerse a las disposiciones de esta ley, será
12 responsabilidad de los proveedores someter facturas completas a las agencias, así
13 como los documentos e información requerida por éstas para la tramitación de los
14 pagos, los cuales se efectuarán mediante depósito directo a la cuenta indicada por el
15 proveedor.

16 Además de aceptar facturas impresas en papel, toda agencia podrá aceptar
17 facturas por cualesquiera medios computadorizados o electrónicos de parte de los
18 proveedores. Para ello, establecerán salvaguardas y controles adecuados mediante
19 reglamentación que aseguren la integridad y custodia de la data electrónica o
20 computadorizada que le sea sometida por los proveedores.”

21 Artículo 4.-Se reenumera el Artículo 4 de la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989,
22 según enmendada, como Artículo 5 y se enmienda, para que lea como sigue:

23

1 “Artículo 5.-Responsabilidad del Secretario o del Pagador

2 El Secretario o Pagador, según sea el caso, deberá efectuar el pago a los
3 proveedores *dentro del término dispuesto en el documento en el que se consigna la*
4 *obligación* o dentro de un término que no excederá de **veinte (20) quince (15) días**
5 **laborables naturales**, contados a partir de la fecha de recibo de los documentos
6 sometidos por la agencia, según se dispone en el Artículo 4.

7 ...”

8 Artículo 5.-Se reenumera el Artículo 5 de la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989,
9 según enmendada, como Artículo 6 y se enmienda, para que lea como sigue:

10 “Artículo 6.-Procedimiento para el requerimiento de pago; *pago de intereses*
11 *por concepto de morosidad*

12 *Todo proveedor que hubiere sometido a la agencia una factura, según lo*
13 *dispuesto en el Artículo 4, y no se realizare el pago dentro del término dispuesto en el*
14 *documento en el que se consigna la obligación o de no haberse dispuesto término,*
15 *dentro del término dispuesto en el Artículo 5 de esta Ley, tendrá derecho a que se le*
16 *paguen intereses sobre la cantidad adeudada por la agencia por concepto de*
17 *morosidad, incurrida en realizar el pago correspondiente. Esos intereses*
18 *comenzarán a acumularse a partir del día siguiente de la fecha en la cual debió*
19 *haberse realizado el pago por parte de la agencia, se acumularán hasta la fecha en la*
20 *cual se realice el pago.*

21 *La agencia pagará cualquier interés por concepto de demora que se acumule*
22 *de aquellos fondos disponibles para el programa en el cual se incurrió en la*
23 *penalidad. Si el incumplimiento con el término de pago dispuesto fuere atribuible a*

1 *la agencia, los intereses serán pagados por ésta. Si dicho incumplimiento fuere*
2 *atribuible al Secretario, los intereses serán con cargo al presupuesto del*
3 *Departamento de Hacienda. Lo dispuesto en este Artículo no autoriza a una agencia*
4 *a solicitar o requerir una apropiación de fondos adicionales para el pago de intereses*
5 *que pudiere tener que pagar por concepto de demora en el pago de sus obligaciones*
6 *con sus proveedores. La insuficiencia temporera de fondos que no permitan a la*
7 *agencia realizar un pago a tiempo de una factura completa por concepto de bienes*
8 *recibidos por o servicios prestados a la agencia, no relevará a ésta de la obligación*
9 *del pago de intereses por concepto de demora al amparo de esta Ley.*

10 *Los intereses por concepto de demora se computaran al tipo de interés que*
11 *establezca el Secretario de Hacienda mediante reglamentación.*

12 Artículo 6.-Se reenumera el Artículo 6 de la Ley Núm. 25 del 8 de diciembre de 1989,
13 según enmendada, como Artículo 7 y se enmienda, para que lea como sigue:

14 “Artículo 7.-Reglamentación y procedimientos

15 El Secretario de Hacienda, *en colaboración con el Director de la Oficina de*
16 *Gerencia y Presupuesto*, deberá adoptar los reglamentos necesarios para cumplir y
17 poner en ejecución aquellas disposiciones de esta Ley que son de su competencia.
18 Asimismo, los *demás* jefes de agencias adoptarán los procedimientos o reglamentos
19 internos necesarios para cumplir con lo dispuesto en esta Ley, incluyendo el
20 procedimiento administrativo informal para la adjudicación de controversias *en una*
21 *forma rápida, justa y económica.*

1 El Secretario de Hacienda asegurará que las agencias cuyos fondos están bajo
2 su custodia y control establezcan unos procedimientos de tramitación de pagos en
3 forma coordinada y uniforme para cumplir con los propósitos de esta Ley.

4 **Los Reglamentos y procedimientos adoptados por el Secretario y las**
5 **agencias deberán estar en vigor para el 1 de julio de 1990.**

6 Artículo 7.-Se añade un Artículo 8 a la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989, según
7 enmendada, para que lea como sigue:

8 *Artículo 8.-Certificado de Pago Intragubernamental Cesiones de Deuda*

9 *Se crea el Certificado de Pago Intragubernamental; en aquellas ocasiones que*
10 *el Departamento de Hacienda, como resultado de niveles bajos de flujo de efectivo no*
11 *cuenten con los recursos necesarios en caja para emitir el pago de una factura*
12 *perfeccionada, y a solicitud del proveedor de bienes o servicios, podrá sustituir el*
13 *pago de los servicios con moneda de curso legal o instrumento financiero por un*
14 *Certificado de Pago Intragubernamental.*

15 *El Certificado de Pago Intragubernamental se constituye como un*
16 *instrumento al cual se le asigna valor a la misma tasa que el Dólar Americano y que*
17 *será utilizado exclusivamente dentro de las Agencias, Corporaciones Públicas y*
18 *Dependencias de la Rama Ejecutiva, Legislativa y Judicial a los fines de evidenciar*
19 *pagos en la modalidad de cancelación de cuentas “set-off” en aquellos casos que la*
20 *cuentas sean pagadas con cargos al Fondo General.*

21 *Así, aun en ausencia de flujo de efectivo, siempre y cuando los fondos estén*
22 *presupuestados, el Departamento de Hacienda podrá emitir directamente o a petición*
23 *de una Agencia a un proveedor que así lo solicite, un Certificado de Pago*

1 *Intragubernamental el cual el proveedor podrá utilizar para pagar o cancelar*
2 *cualesquiera deudas con Agencias del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo pero sin*
3 *limitarse a Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de Acueductos y*
4 *Alcantarillados, Departamento de Hacienda. Esto le permitirá al proveedor disponer*
5 *dichos fondos para el pago de obligaciones con las Agencias así como vender los*
6 *mismos a descuento y canjearlos por efectivo con otras personas naturales o*
7 *jurídicas que le deban o tengan que pagar a las Agencias, robusteciendo así la*
8 *estabilidad del flujo de efectivo del fondo general del Gobierno de Puerto Rico.*

9 *En caso de que el proveedor de bienes o servicios ceda su crédito sobre una*
10 *factura válida, que no sea objeto de una controversia bona fide, a una institución*
11 *financiera, el Secretario, Jefe de Agencia, Pagador o funcionario autorizado, deberá*
12 *emitir el pago a nombre de la institución bancaria, siempre y cuando el proveedor de*
13 *bienes o servicios y la institución financiera hallan notificado dicha cesión y exista un*
14 *documento o contrato de cesión de deuda que así lo acredite.*

15 Artículo 8.-Se reenumera el Artículo 7 de la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989,
16 según enmendada, como Artículo 9 y se enmienda, para que lea como sigue:

17 “Artículo 9.-Salvedad

18 Las disposiciones de esta Ley no aplicarán cuando el proveedor no someta a
19 las agencias la información y documentos requeridos para cumplir con los trámites de
20 pago. Tampoco aplicarán cuando los servicios no se prestaren adecuadamente y a
21 satisfacción de la agencia, o cuando los bienes adolezcan de defectos o no se ajusten a
22 lo acordado o a lo establecido en la orden de compra.

1 De igual manera, *cuando el Gobernador así lo declare mediante Orden*
2 *Ejecutiva adoptada a tales efectos y previa recomendación escrita por parte del*
3 *Secretario, se dejarán se podrán dejar sin efecto las disposiciones de los Artículos 4*
4 *y 5 4, 5 y 6 de esta Ley, cuando el interés público requiera que se establezcan otras*
5 *prioridades para efectuar desembolsos, cuando por fuerza mayor o por una situación*
6 *de emergencia se imposibilite el procesamiento de las transacciones por medios*
7 *mecánicos o electrónicos o cuando al cierre del año fiscal el volumen de transacciones*
8 *sea de tal magnitud que no puedan tramitarse los pagos en el término establecido en*
9 *esta Ley.*

10 La acción para dejar sin efecto las disposiciones de los Artículos **4 y 5 4, 5 y 6**
11 de esta Ley se ejercerá por el **Secretario Gobernador** con la mayor prudencia y
12 medida dentro de los límites razonables y estrictamente necesarios. Será deber del
13 **Secretario** Gobernador dar aviso público de las razones que justifican esta acción, así
14 como del término de tiempo durante el cual tales disposiciones no serán de
15 aplicación.”

16 Artículo 9.-Se reenumeran los Artículos 8 y 9 de la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de
17 1989, según enmendada, como Artículo 10 y 11.

18 Artículo 10.-Se enmienda el Artículo 13 de la Ley Núm. 13 de 30 de junio de 1977,
19 según enmendada, conocida como “Ley del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)”, para
20 que lea como sigue:

21 “Artículo 13.-Materias de Investigación

22 Serán materias propias de investigación, cualquier acto administrativo que
23 aparente ser:

- 1 a) Contrario a la Ley o reglamentos;
- 2 b) irrazonable, injusto, arbitrario, ofensivo o discriminatorio;
- 3 c) basado en un error de hecho o en motivos improcedentes e irrelevantes;
- 4 d) no esté acompañado de una adecuada exposición de razones cuando la ley o
- 5 los reglamentos lo requieran; o
- 6 e) ejecutado en forma ineficiente o errónea.

7 El Ombudsman podrá realizar la investigación a los efectos de recomendar un
8 remedio adecuado

9 *Además será función del Ombudsman lo siguiente:*

- 10 a) *Asegurar que las agencias del gobierno, respeten, observen y cumplan con las*
11 *disposiciones de la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989, según*
12 *enmendada;*
- 13 b) *Monitorear las transacciones entre el gobierno y sus proveedores, asegurando*
14 *que las mismas ocurran dentro de los parámetros de eficiencia y sana e*
15 *íntegra administración pública, según lo dispuesto en la Ley Núm. 25 de 8 de*
16 *diciembre de 1989, según enmendada;*
- 17 c) *Desarrollar los mecanismos y los procedimientos necesarios para garantizar*
18 *el flujo óptimo de las transacciones gubernamentales, con el sector privado,*
19 *entiéndase, los proveedores;*
- 20 d) *Coordinar con los Secretarios y los jefes de las agencias gubernamentales, el*
21 *diseño de programas y campañas de orientación para evitar problemas y*
22 *demoras innecesarias con los pagos a los proveedores;*

- 1 e) *Orientar a los proveedores sobre sus derechos y alternativas disponibles en lo*
2 *que respecta al cobro de sus facturas;*
- 3 f) *Gestionar con los Secretarios de las agencias y otros oficiales*
4 *gubernamentales el cumplimiento de la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de*
5 *1989, según enmendada;*
- 6 g) *Gestionar con el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y solicitar*
7 *a éste que se tomen acciones específicas contra aquellas agencias que*
8 *incumplan con la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989, según enmendada;*
- 9 h) *Proveer apoyo técnico a las agencias en lo relativo al buen y eficiente manejo*
10 *de sus presupuestos de compras;*
- 11 i) *Asesorar a las agencias en lo relativo al manejo de los documentos para*
12 *efectuar pagos;*
- 13 j) *Promover el desarrollo de los mecanismos y estructuras que viabilicen el*
14 *flujo eficiente de los pagos a los proveedores.”*

15 Artículo 11.-Disposiciones Transitorias

16 Los reglamentos y procedimientos adoptados por el Secretario y las agencias para la
17 debida implantación de la Ley Núm. 25 de diciembre de 1989, según enmendada, conocida
18 como “Ley para Establecer un Sistema de Pronto Pago para los Proveedores de Bienes y
19 Servicios al Gobierno”, deberán ser revisados para conformarlos a las disposiciones de esta
20 Ley y estar aprobados y entrar en vigor, antes del comienzo del año fiscal 2012.

21 Las disposiciones de esta Ley serán efectivas y aplicarán a aquellas nuevas
22 obligaciones que contraigan las agencias a partir del año fiscal que comienza el 1 de julio de
23 2012.

1 Artículo 12.-Cláusula de Separabilidad

2 Si cualquier artículo, inciso, parte, párrafo, o cláusula de esta Ley o su aplicación a
3 cualquier persona o circunstancia fuere declarada inconstitucional por un tribunal con
4 jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones de esta
5 Ley, sino que su efecto quedará limitado al artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de esta
6 Ley o su aplicación que hubiere sido declarado inconstitucional.

7 Artículo 13.-Vigencia

8 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación a los únicos fines
9 de que el Secretario de Hacienda, el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el
10 Procurador del Ciudadanos (Ombudsman) y las Agencias adopten la reglamentación
11 necesaria para cumplir con los propósitos de la misma. No obstante, las disposiciones de esta
12 Ley serán efectivas y aplicaran a aquellas nuevas obligaciones que contraigan la Agencias a
13 partir del ano fiscal que comienza el 1 de julio de 2011.